

MEMORÁNDUM N°7399/2020

A: EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE (S) DEL MEDIO AMBIENTE

DE: CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA (S) DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

MAT.: Solicita medida provisional que indica

Fecha: 3 de febrero de 2020

Junto con saludar, le informamos a continuación los fundamentos y consideraciones que, a juicio de esta División, justifican la adopción de las Medidas Provisionales que a continuación se describen:

1. Antecedentes Generales.

La Unidad Fiscalizable Aconcagua Foods – Buin, cuenta con un sistema de tratamiento de RILES generados por la operación de una agroindustria del mismo titular, instalación que ocupa una superficie total de 92.519 m², y que de acuerdo al Plan Regulador Metropolitano de Santiago, se emplaza en un área clasificada como Área Urbana de Desarrollo Prioritario con uso permitido a industria inofensiva. El sistema de tratamiento de RILES posee dos Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) que se describen a continuación:

Tabla 1. RCAs del sistema de tratamiento de RILES de la planta de Aconcagua Foods - Buin.

Instrumento	Título	Comisión/Institución	ID SEIA
RCA N°465/2013	REGULARIZACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES ACONCAGUA FOODS	Comisión de Evaluación Ambiental	7635674
RCA N°385/2007	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES PLANTA BUIN ACONCAGUA FOODS S.A.	Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana	1472295

A través de la RCA N° 465/2013, se modifica el sistema de tratamiento de los RILes generados por la operación de la agroindustria Aconcagua Foods, que fue aprobado ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N° 385, del 7 de junio de 2007 (en adelante RCA N°385/2007), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago. Dicha modificación considera un sistema de tipo biológico aerobio que funciona en continuo y bajo las mismas condiciones de operación evaluadas en la RCA N°385/2007, es decir, mismo caudal de entrada y salida, idénticas características físico-químicas del RIL y el mismo punto de descarga.

El efluente de la planta de tratamiento cuenta con la Resolución de Programa de Monitoreo (RPM) de la SMA provisional 638/2014. Ahí se establece que el RIL tratado por la actividad desarrollada por Aconcagua Foods, es descargado al cuerpo de agua correspondiente al Canal Paine, ubicado en el nor-oriente de la instalación y que debe dar cumplimiento al D.S. 90/2000 MINSEGPRES.

El año 2016 se formularon cargos a la empresa Aconcagua Foods, a través de la Res. Ex. N°1/ROL D-037-2016, cuya fiscalización consta en el Expediente DFZ-2017-100-XIII-PC-EI. Dicha actividad de fiscalización se inició a propósito de una denuncia por malos olores. Entre los cargos levantados, varios tienen relación con los reportes de autocontroles de RILES, asociados a la no entrega del reporte, no informar con la frecuencia

exigida, no informar remuestreos y presentar superación de los niveles exigidos máximos permitidos. Respecto del control de olores, se levantó el cargo por no ejecutar el monitoreo trimestral de olores del año 2013, 2014 y de algunos del 2015. Al respecto el titular presentó un Programa de Cumplimiento (PdC), el que fue aprobado a través de la Res. Ex. N°7/ROL D-037-2016, el 06 de diciembre de 2016. Luego mediante la Res. Ex. N°1317 de fecha 22 de octubre de 2018 de la SMA, se declara la ejecución satisfactoria del PdC, dando término al procedimiento administrativo sancionatorio, ROL D-037-2016.

Posteriormente, el año 2019, durante los meses de enero y febrero, esta Superintendencia recibe una serie de denuncias Ciudadanas y de la Ilustre Municipalidad de Buin, en relación a la generación de olores molestos provenientes de la Planta Aconcagua Foods de Buin, lo que motiva que con fecha 01 de febrero de 2019, profesionales de esta Superintendencia concurren a inspeccionar ambientalmente la Unidad Fiscalizable, los resultados de las actividades de fiscalización desarrolladas constan en el Informe de Fiscalización DFZ-2019-294-XIII-RCA.

Producto de lo constatado en terreno, mediante Res. Ex. N°198 del 07 de febrero de 2019 el Superintendente (S), dictó una Medida Provisional Pre Procedimental, en virtud del artículo 48 letra a) de la LO-SMA, por el término de 15 días hábiles, a través de la cual la empresa debía: a) Eliminar la zanja de infiltración habilitada contigua al denominado "Patio de Reciclaje", procediendo al retiro de todo el líquido allí dispuesto y a la limpieza del terreno. Dicha limpieza deberá consistir un escarpe de terreno de no menos 20 cm de espesor en toda la superficie que se vea afectada por la infiltración, por el líquido apozado y por los restos de residuos de carozo, para que posteriormente la zanja generada sea rellena con tierra; b) Disponer los residuos generados de la limpieza del terreno contiguo al denominado "Patio de Reciclaje", en un lugar autorizado; c) Ajustar el tratamiento de la planta de RILES, disminuyendo el caudal del afluente a 9.465 m³/d, valor que corresponde al 80% del caudal máximo de diseño del sistema de tratamiento de RILES; d) El lodo generado en la planta de tratamiento de RILES debe ser almacenado y trasladado en contenedores cerrados; e) Implementar un mecanismo de medición diaria, con al menos 3 mediciones a las 8, 15 y 22 horas, del caudal de entrada y salida de la planta de tratamiento y su registro correspondiente en planilla Excel; f) Adquirir e instalar dos flujómetros digitales para registrar el caudal y volumen total de los afluentes y efluentes de la planta de tratamiento de Riles. Lo anterior en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de presente resolución. Una vez instalados se deberá reportar la información aportada por los mismos, dejando de realizarse las mediciones diarias indicadas en el numeral anterior; g) Implementar y registrar en una planilla Excel la dosificación de Urea y Ácido Fosfórico, además de los resultados diarios de balance de masa, como indicador de la efectividad del tratamiento; h) Implementar y registrar en una planilla Excel la humedad de cada lodo almacenado en un contenedor que va a destino final; i) Realizar un análisis de los lodos con un tercero autorizado, a desarrollarse durante la primera semana desde la notificación de la presente resolución, para los parámetros humedad y sólidos volátiles.

Los resultados de la fiscalización de la Medida Provisional Pre Procedimental, se encuentran en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-297-XIII-MP, en dicho proceso de fiscalización, se constataron hallazgos entre los que destacan los siguientes: a) El flujómetro en el caudal del afluente no ha sido instalado a la fecha del 28 de febrero de 2019; b) En el registro de humedad del lodo, para los días 10, 17, 24, 27 y 28 de febrero de 2019, no se presentan datos; y c) A la fecha del 28 de febrero de 2019, no se ha realizado el análisis de lodos por un tercero autorizado.

De esta forma, a través de la Res. Ex. N°1/ROL D-033-2019, nuevamente se formulan cargos en contra de Aconcagua Foods S.A., posteriormente, mediante la Res. Ex. N°1514 del 29 de octubre de 2019, se resuelve el Procedimiento Sancionatorio ROL D-033-2019, aplicándose una sanción de 191,5 UTA.

2. Contingencias Ambientales Informadas por el Titular Durante el Año 2020

A través del Sistema de Incidentes Ambientales de esta Superintendencia, en lo que va transcurrido del año, el titular da cuenta de la ocurrencia de dos Incidentes Ambientales:

- i. Se informa que con fecha 17 de enero de 2020, aproximadamente a las 18:00 horas, se produce una detención por problemas mecánicos del Equipo Soplador N°5 del Sistema de Tratamiento de Riles Aerobios, se informa que no hubo detención de la planta de tratamiento de riles, sin embargo, se informa la realización de acciones correctivas, entre las que destacan, el envío a reparación del equipo soplador,

el cual estaría operativo el 25-01-2010, además se redujeron los volúmenes de producción para disminuir la carga de entrada a la Planta de Tratamiento de Riles, se solicitó un nuevo equipo soplador de reemplazo, el cual quedó operativo el 19-01-2020. Se informa que las medidas implementadas se mantuvieron operativas hasta el lunes 20-01-2020, cuando se comienza a reestablecer la operación de producción a las 08:00 horas de manera lenta, hasta asegurar la recuperación completa de los parámetros de oxígeno disuelto en la Planta de Tratamiento de Riles. Igualmente se informa la realización de monitoreo de olores a los puntos sensibles cercanos para determinar la efectividad de las medidas.

- ii. Se informa que con fecha 25 de enero de 2020 a las 19:00 horas, el sistema de decantación comienza a presentar problemas en decantación de lodo, lo que generaría una condición anóxica por la incubación de bacterias anaerobias en el sistema debido a la baja del oxígeno disuelto, aspecto que deberá ser confirmado o descartado por el experto que la empresa señala haber contratado para esos fines. Se informa que no hubo detención de la planta de tratamiento de riles, sin embargo se indica la implementación de las siguientes acciones correctivas: a) Reducción de producción, para evitar aumento de carga en el sistema, desde el 27 de enero de 2020 a la fecha; b) Reducción de caudal, desde el 27 de enero de 2020 a la fecha, c) Reunión con Alcalde, el día 28 de enero de 2020, para informar contingencia a la comunidad; d) Vigilancia de alcances monitoreada con panelistas internos; e) Se continúa con extracción de lodos del sistema de tratamientos.

Posteriormente, con fecha 31 de enero de 2020 en titular, a través del Sistema de Incidentes de esta Superintendencia, presenta un informe de avance respecto a las contingencias ocurridas, en el cual se informan las acciones y gestiones desarrolladas por parte del titular.

3. Fiscalizaciones Sectoriales ejecutadas

Cabe señalar que mediante Res. Ex. N°66 del 02 de enero de 2020 de la Secretaría Regional Metropolitana del Ministerio de Salud, se ordena a Aconcagua Foods S.A. implementar de forma inmediata una serie de medidas sanitarias, todo lo anterior en el marco de un Sumario Sanitario, instruido por la SEREMI de Salud Metropolitana, en contra de la Empresa. Las medidas establecidas por la autoridad sanitaria, consistieron en: a) Presentar un informe certificado por un externo debidamente calificado, que dé cuenta de una serie de antecedentes operaciones de la Planta de Tratamiento de Riles de la empresa; b) Implementar las acciones que sean necesarias para capturar y/o eliminar los olores que emanan desde la Planta de Tratamiento de Riles, presentando un informe que dé cuenta de las acciones a ejecutar; c) Implementar un Plan de Monitoreo de Olores que permita evaluar la eficiencia de las acciones implementadas por la empresa, con frecuencias diferenciadas para periodo de alta producción (verano) y periodos de baja producción (invierno); d) Presentar información histórica de arsénico y ácido sulfhídrico presente en los lodos a disponer en la planta de compostaje, indicando límites de cuantificación. De igual forma en el punto 3 de la resolución, se ordena a la empresa a presentar resultados de autocontroles de efluentes tratados y en su punto 4 se ordena ejecutar de forma inmediata una serie de medidas relacionadas con la Planta de Tratamiento de Riles (Instalación de segunda centrífuga, de Caudalímetro del afluente, de Caudalímetro de recirculación y purga de loco y mejorar el sistema de medición y control).

El 28 de enero de 2020, funcionarios/as de la SEREMI de Salud Metropolitana realizaron una inspección a la Empresa Aconcagua Foods S.A. con la finalidad de fiscalizar los aspectos instruidos a dicha empresa mediante Res. Ex. N°66/2020. Entre los aspectos constatados en acta destaca que *“durante el recorrido en la planta se perciben olores que son generados en la Planta de Riles, los que afectan a trabajadores del lugar y a vecinos colindantes”*.

4. Denuncias Recibidas por la SMA

Al 03 de febrero de 2020, esta Superintendencia ha recibido dos denuncias formales de manera presencial, asociadas a la emanación de malos olores atribuidos al Sistema de Tratamiento de Riles que la Planta Aconcagua Foods S.A. mantiene en la comuna de Buin.

Paralelamente, mediante formulario electrónico que mantiene la Superintendencia del Medio Ambiente, se han recibido 44 reclamos, relacionados con los eventos de emanaciones de malos olores, atribuidos a la Planta de Tratamiento de Riles de Aconcagua Foods S.A.

De acuerdo a la información presentada por los/as ciudadanos/as mediante los formularios de reclamo, destacan los siguientes comentarios:

- *"todas las tardes y noches olor a putrefacción, afectando fuertemente el vivir de sus pobladores, se hace insostenible el vómito debido a al mal olor liberado por su planta de producción ubicada en Buin"*
- *"El olor que sale de la empresa Aconcagua Foods nos tiene a toda la comunidad con malestares e incomodidad hasta de comer..."*
- *"Aconcagua Foods Malos olores en la noche y madrugada, fétido podrido, no se puede estar con las ventanas abiertas. Consecuencias mareos dolor de cabeza y náuseas. Más de 5 años en estas fechas lo mismo..."*
- *"tengo una hija pequeña y una bebe las cuales han presentado náuseas no permitiéndoles comer con normalidad"*

Las molestias percibidas por los/as vecinos/as de la comuna de Buin, así como el contexto social de los aspectos denunciados, han generado un escenario de alta conmoción pública¹, que justifica la necesidad de tomar acciones concretas, que permitan asegurar el bienestar de la comunidad emplazada en las cercanías de la Unidad Fiscalizable.

A continuación, la figura 1 muestra la ubicación de la instalación y el área que la rodea:

Figura 1 Ubicación general del proyecto



Fuente: DIA "Regularización y mejoramiento del Sistema de Tratamiento de RILES Aconcagua Foods", RCA N°465/2013.

5. Elementos de riesgo al medio ambiente y la salud de las personas

La Organización Mundial de la Salud define salud como un "estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". La exposición a olores que se perciben como desagradables puede afectar el bienestar o la salud de las personas, dando lugar a mayores niveles de estrés en la población expuesta. El aumento del nivel de estrés, a su vez, puede conducir a efectos fisiológicos o patológicos, por ejemplo, trastornos del sueño, dolores de cabeza o problemas respiratorios, especialmente si la exposición se produce repetidamente.

¹ <https://www.litoralpress.cl/deposito/videosm/2020/02/02/8850331.mp4>

Las emisiones de olor pueden generar impactos sobre los sistemas de vida de los grupos humanos, toda vez que su percepción y respuesta puede generar alteraciones en los quehaceres cotidianos de un grupo humano, afectando con ello su rutina. Asimismo, puede afectar los sentimientos de arraigo o cohesión social de un grupo humano, por ejemplo, debido al estigma que sufren las personas en el lugar afectado por malos olores.

En base a todos los antecedentes expuestos, se puede concluir que existe un riesgo inminente a la salud y calidad de vida de las personas, en particular sobre los/as vecinos/as de la Planta de Tratamiento de Riles de la Empresa Aconcagua Foods S.A.

6. Exigencias establecidas en la Evaluación Ambiental de los proyectos asociados a la Unidad Fiscalizable.

Los antecedentes aportados tanto por la SEREMI Metropolitana de Salud, a través de la constatación de hechos mediante Acta de Inspección del 28 de Enero de 2020, así como aquellos aspectos denunciados por la comunidad y el Municipio de Buin, permiten desprender que existirían desviaciones en aquellas disposiciones establecidas en los Instrumentos de Carácter Ambiental, que rigen el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Riles de la Empresa Agro Foods S.A., en específico los considerandos que se detallan a continuación:

RCA N°465/2013, Considerando 3 vi. Modificaciones a la RCA N°385/2007

“a) A continuación se presenta un listado de los considerandos que son modificados por el proyecto.

Tabla N°03 Modificación de Considerando de la RCA N°385/2007

N° Considerando	Situación sin proyecto	Situación con proyecto
5.2	<i>Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental Aire, por Emisión de Olores, en la fase de operación, el Titular se compromete a implementar las siguientes medidas:</i>	
5.2.1.	<i>Cumplir con el D.S. N° 144/61 del MINSAL "Norma para evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de cualquier naturaleza".</i>	<i>No se modifica</i>
5.2.2.	<i>Contar con un plan de contingencia en caso de fallas en la planta de tratamiento, con el objeto de evitar la generación de malos olores y molestias a la comunidad.</i>	<i>No se Modifica. Sin embargo se incorpora un plan de monitoreo de olores con un plan de comunicación a la comunidad.</i>

RCA N°465/2013, Considerando 3.2.2 Plan de Contingencia Planta de Riles.

“Ante fallas operacionales y desastre naturales, el titular cuenta con un plan de contingencia con el objeto establecer normas y responsabilidades para abordar y solucionar eficientemente las situaciones de falla tecnológica o en el proceso biológico que se realiza en la planta de tratamiento de Riles de Aconcagua Foods S.A. y a su vez evitar la generación olores y molestias a la comunidad. Este plan se presenta en el Anexo N°5 de la Adenda N°1 [...]

[...] Además, el plan de contingencia, establece las normas y responsabilidades para abordar y solucionar eficientemente un evento con los siguientes propósitos:

- i. *Asegurar el apropiado tratamiento de los RILes*
- ii. *Mantener la continuidad del proceso biológico.*
- iii. *Prevenir, controlar y mitigar de forma eficiente la generación de olores molestos u otros inconvenientes provenientes de la PTR-Buin.*
- iv. *Evitar generar molestias que alteren la calidad de vida de la comunidad de Buin [...]*”

RCA N°465/2013, Considerando 5.1

“Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental Aire, referidos a las **Emisiones Atmosféricas**, el titular no requiere presentar un Plan de Compensación de Emisiones según la estimación de

emisiones presentada en el Estudio de Emisiones Atmosféricas incorporado en el Anexo N°2 de la Adenda N°2 y se obliga en todo momento a lo siguiente [...]:

5.1.5 Contar con un plan de contingencia en caso de fallas en la planta de tratamiento, con el objeto de evitar la generación de malos olores y molestias a la comunidad.”

7. Medidas solicitadas.

En vista de los antecedentes presentados, se propone la adopción de medidas provisionales tendientes a “evitar un daño inminente al medio ambiente o la salud de las personas”, de conformidad a lo dispuesto en la letra a) del art. 48 de la LO-SMA *Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño*, listadas a continuación:

- i. Reducción inmediata de la generación de residuos líquidos que ingresan a la PTR, esto es al nivel de temporada baja (invierno) con un volumen de ingreso a la PTR de 2.500 m³/d como promedio diario.
Plazo: inmediato y por el máximo que establezca la ley.
Medio de verificación:
 - Registro de los caudales máximos de afluentes diarios y fotografías fechadas diarias de los flujómetros instalados en el afluente y efluente de la planta de tratamiento de Riles donde se logre visualizar nítidamente el caudal y totalizador;
 - Registro diario de los volúmenes de producción;
 - Registro diario de la carga de ingreso a la PTR, esto es: DBO5 (mg/L y Kg/d), DQO (mg/L y Kg/d), Sólidos Suspendidos Totales (mg/L y Kg/d), pH y Temperatura.

- ii. Mantener el retiro de lodos generado en la PTR directo desde el decantador sin secado en la planta para efectos de minimizar los focos de emanación de malos olores.
Plazo: inmediato y por el máximo que establezca la ley.
Medio de verificación:
 - Registro diario de los volúmenes de retiro de lodos, verificado mediante facturas u órdenes de trabajo.
 - Registro fotográfico del proceso de retiro por parte del tercero (fotografía convencional fechada).

Frecuencia de Reporte para medidas i, ii: a través del sistema de seguimiento de RCA de la SMA en forma diaria a partir de 1 día hábil desde la notificación de la Medida Provisional.

- iii. Reporte de contingencia que explique y detalle todas las medidas que el titular ha considerado para asumir las contingencias presentadas desde el 17 de enero a la fecha. Este reporte debe contener:
 - Informe que explique y detalle todas las medidas que el titular ha considerado para asumir la contingencia.
 - Reporte las medidas que ya han sido implementadas, durante las semanas pasadas, desde el inicio de la contingencia.
 - Registro detallado de funcionamiento de todas las unidades que conforman la PTR, informando claramente la paralización o mantención de cualquiera de éstas desde el 17 de enero a la fecha, y el tiempo efectivo de no funcionamiento.
 - Plan de Gestión de Olores.
 - Reporte con los resultados de los monitoreos de olores realizados desde el 17 de enero a la fecha.

Frecuencia de Reporte, única a través del sistema de seguimiento de RCA de la SMA, 2 días hábiles a partir de la notificación de la Medida Provisional.

- iv. Reporte semanal respecto al avance de la implementación de las medidas que el titular ha considerado para dar cuenta de las soluciones a los problemas generados por las contingencias ocurridas desde el 17 de enero a la fecha, esto es:
 - Consolidado de los registros solicitados en i) y ii)

- Registro de instalación de los sistemas desodorizantes y registro de funcionamiento diario.
- Registro detallado de la implementación del Plan de Gestión de Olores.
- Registro de instalación y funcionamiento del sistema para bajar la temperatura del Ril crudo y el registro continuo de la temperatura del Ril crudo previo al ingreso al tratamiento biológico, que permita verificar la eficiencia del sistema.
- Registro de funcionamiento de todas las unidades que conforman la PTR, informando claramente la paralización o mantención de cualquiera de éstas y tiempo efectivo de no funcionamiento.
- Informe con la efectividad de recuperación de la biomasa del reactor principal afectado por la contingencia con la aplicación de las enzimas y bacterias, y la aplicación de oxígeno puro al reactor principal, y sus respectivos medios de verificación.

Frecuencia de Reporte a través del sistema de seguimiento: semanal a partir de 2 días hábiles desde la notificación de la Medida Provisional

- v. Reporte con los resultados de los monitoreos de olores ejecutados durante el período de duración de la Medida Provisional, al día siguiente de su realización.

Frecuencia de Reporte a través del sistema de seguimiento, cada vez por cada monitoreo a partir de 1 día hábil desde la notificación de la Medida Provisional.

8. Reporte de Cumplimiento.

El titular deberá presentar un reporte consolidado de cumplimiento de las medidas indicadas en un plazo de 13 días hábiles. En el reporte se debe indicar, en detalle, todas las actividades realizadas, adjuntando los medios verificadores con las características señaladas previamente.

Se estima que la adopción de las medidas señaladas en el punto anterior, permitirán disminuir el riesgo de afectación al medio ambiente y a la calidad de vida y salud de la población generado por las instalaciones, además de *“prevenir, controlar y mitigar de forma eficiente la generación de olores molestos u otros inconvenientes provenientes de la PTR-Buin y evitar generar molestias que alteren la calidad de vida de la comunidad de Buin.”*

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA (S) DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

AMR/VGD

CC

- Gonzalo Parot Hillmer, Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Claudia Pastore Herrera, Jefa (S) División de Fiscalización SMA.
- Pamela Torres, Jefa (S) Fiscalía SMA.